

LoBarnechea
MUNICIPALIDAD

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdg

[Handwritten initials]

413841.-

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO
DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN
DE TRANSFERENCIA Y DEL
RELLENO SANITARIO QUE RIGE EL
CONTRATO CON KDM S.A.**

DECRETO N° 395

LO BARNECHEA, 15 ENE 2015

VISTOS: el Contrato suscrito con fecha 16 de Junio de 1995 entre KDM S.A. y las municipalidades pertenecientes al Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, que en su punto décimo sexto establece que el control de éste se hará por una Inspección Técnica contratada entre todos los municipios basado en un "Reglamento de Operaciones de la Estación de Transferencia y del Relleno Sanitario"; el Decreto N°2.893 de fecha 27 de Julio de 2009 que renueva el contrato con la empresa KDM S.A.; el Decreto N°3.238 de fecha 14 de Agosto de 2009 que modifica el Decreto N°2.893 de 27 de Julio de 2009; el Decreto N°3.034 de fecha 9 de Junio de 2011 que ratifica el acuerdo de Concejo mediante el cual se aprobó la renovación del contrato suscrito con KDM S.A.; lo señalado en el Artículo cuatro N°13, letra a) del Decreto N°3.895 de fecha 29 de julio de 2013, Reglamento de Delegación de Funciones y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 63 letras i) y e) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de actualizar el "Reglamento de Operaciones de la Estación de Transferencia y del Relleno Sanitario" por parte del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.
- El correo electrónico de fecha 31 de Julio de 2014 de la Asesora Técnica del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, que informa la aprobación del Reglamento de Operaciones que rige el Contrato con KDM S.A. y el control que debe ejercer el Servicio de Inspección Técnica sobre éste.
- El Memo Dimao N°627 de fecha 12 de Agosto de 2014, que solicita pronunciamiento a la Dirección de Asesoría Jurídica.





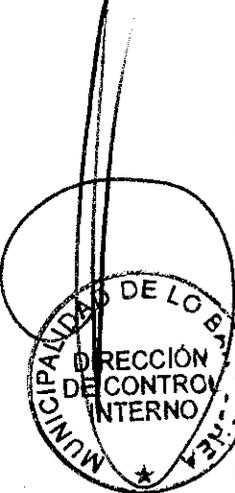
Lo Barnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdg

d) El Memo N°1.128 del Director de Asesoría Jurídica, emitido con fecha 15 de Septiembre de 2014.

DECRETO

APRUEBESE el “Reglamento de Operaciones de la Estación de Transferencia y del Relleno Sanitario del contrato denominado: Tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos domiciliarios de las municipalidades de: Cerro Navia, Colina, Conchalí, Huechuraba, Independencia, Lampa, Las Condes, Lo Barnechea, Lo Prado, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, Santiago y Vitacura”, aplicable a Municipios pertenecientes al Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, cuyo texto se transcribe:



REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA Y RELLENO SANITARIO DEL CONTRATO DENOMINADO: TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE: CERRO NAVIA, COLINA, CONCHALÍ, HUECHURABA, INDEPENDENCIA, LAMPA, LAS CONDES, LO BARNECHEA, LO PRADO, PUDAHUEL, QUILICURA, QUINTA NORMAL, RECOLETA, RENCA, SANTIAGO Y VITACURA.

Las regulaciones que a continuación se detallan, constituyen las normas del Reglamento de Operaciones debidamente aprobado por las Municipalidades comparecientes según el artículo 16 del contrato con la empresa adjudicataria KDM S.A., para los servicios de Transferencia, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, suscrito con fecha 16 de junio del año 1995, ante el Notario Público de Santiago, don Patricio Raby Benavente, el cual fue renovado por los municipios mandantes, en la forma que indica el contrato, excluyendo la Municipalidad de Huechuraba, quién licitó posteriormente y adjudicó a la empresa KDM S.A..

El presente Reglamento tiene por objeto determinar y establecer las normas que regirán en la operación y funcionamiento de la Estación de Transferencia de Quilicura y Relleno Sanitario Loma Los Colorados de Til-Til que, corresponden a las instalaciones del Proyecto de Tratamiento Intermedio y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales generados en las Comunas de: CERRO NAVIA, COLINA, CONCHALÍ, HUECHURABA, INDEPENDENCIA, LAMPA, LAS CONDES, LO BARNECHEA, LO PRADO, PUDAHUEL, QUILICURA, QUINTA NORMAL, RECOLETA, RENCA, SANTIAGO Y VITACURA.





Lo Barnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdg

TÍTULO II

DE LA ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA E INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 3°

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Inspección Técnica Municipal:** fiscalización que efectúa cada uno de los municipios socios por sí o por personal contratado para tal efecto. Las Municipalidades efectuarán la supervisión del cumplimiento de aspectos técnicos y operativos, con personal idóneo y cumplimiento de las disposiciones respecto a la seguridad e higiene del trabajo.
- b) **Asesoría a la Inspección Técnica:** aquella que efectúa una empresa contratada por las municipalidades mandantes, para supervisar los servicios de transferencia y disposición final de los residuos sólidos municipales en forma permanente, según los requerimientos comunes o de cada una de ellas.
- c) **Inspección Técnica Residente:** aquella señalada en las bases y en el contrato, cuyas funciones serán ejercidas por la Inspección Técnica definida precedentemente.

ARTÍCULO 4°

Designación, atribuciones y ejecución de la Inspección Técnica.

Cada municipio socio, es responsable de la Inspección Técnica de su contrato, asesorado por una empresa designada en común, mediante profesionales calificados, informados por escrito a KDM S.A. bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca y/o de funcionarios Inspectores de las municipalidades contratantes.

Son funciones de la Asesoría a la Inspección Técnica:

- a) Supervisar el cumplimiento del Contrato, inspeccionando las instalaciones de la Estación de Transferencia y Relleno Sanitario, durante el horario de operación aún cuando las instalaciones permanezcan cerradas. En este último caso, la empresa KDM S.A. le deberá facilitar el acceso correspondiente, previa coordinación con la Secretaría Ejecutiva.



- b) Cautelar que las labores a realizar en la Estación de Transferencia y Relleno Sanitario, se ajusten rigurosamente a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), la Oferta Técnica y al Contrato, informando cualquier anomalía a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Revisar todas las instalaciones y equipos donde se prestan los servicios, cada vez que se lo requiera a la empresa KDM S.A., la que designará personal facultado para tal efecto.
- d) Certificar los tonelajes depositados, procedencia y verificación de taras, visando los antecedentes correspondientes a la facturación para el cobro de los servicios.
- e) Verificar las faltas cometidas por KDM S.A. e informar a la Secretaría Ejecutiva y a la Municipalidad correspondiente, la aplicación de las sanciones contractuales que correspondan, por incumplimientos que se detecten durante cada período de funcionamiento.
- f) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, el cumplimiento del aseo exterior y letreros de seguridad u operación de las dos instalaciones (Estación y Relleno), para que ésta coordine con la Municipalidad respectiva, su control.

La Asesoría a la Inspección Técnica y la Inspección Municipal cuentan con plenas atribuciones para el ejercicio de sus funciones y la empresa KDM S.A. debe colaborar en todo momento con ellas. Asimismo, se entiende que las atribuciones de la Inspección Técnica incluyen aquellas contempladas en los contratos, normativa del Ministerio de Obras Públicas, de las Ordenanzas locales y legislación vigente.

La Asesoría a la Inspección Técnica contratada como la Inspección Municipal, llevarán a cabo a su costo su labor con todos los medios que les permita la tecnología disponible, vale decir, mediciones, análisis químicos, análisis físicos, magnéticos, de radiación, etc. sin que esta numeración sea taxativa y pudiendo recurrir a servicios externos cuando así lo requieran las circunstancias para realizar sus funciones.

ARTÍCULO 5º

La Asesoría a la Inspección Técnica utilizará dos libros de registro tipo Manifold, para las comunicaciones con la empresa KDM S.A.



LoBarnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdg

En estos se registrarán todas las observaciones de la Asesoría a la Inspección Técnica y las respuestas a ellas de la empresa KDM S.A. comunicando además, vía correo electrónico. Se contará con un libro para la Estación de Transferencia, que será revisado diariamente por KDM S.A. y con otro libro para el Relleno Sanitario, que será visado con la periodicidad establecida en el contrato.

Contendrán hojas autocopiativas, foliadas en triplicado, el libro deberá ser proporcionado por KDM S.A. y estará a cargo de la Asesoría a la Inspección Técnica.

El original será retirado por la Asesoría a la Inspección Técnica y una copia quedará en poder de KDM S.A. previa firma de ambas partes. En este libro se podrán dejar constancias como:

- De las instrucciones que dentro de los términos del contrato se le impartan a KDM S.A.
- De las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los servicios.
- De las multas, las que se entenderán notificadas a contar del día en que son anotadas en este libro.
- De los demás antecedentes que exigiera la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

Estos libros servirán también, como registro de las observaciones efectuadas por los Inspectores Municipales.

TÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA SISTEMAS DE CONTROL

ARTÍCULO 6º Registro de camiones

Los camiones que habitualmente depositan desechos sólidos provenientes de los municipios, deberán quedar registrados en el sistema computacional administrador de pesajes y se emitirán cuatro copias impresas debidamente firmadas y timbradas por la Asesoría a la Inspección Técnica y KDM S.A.



Estas copias serán distribuidas como sigue:

- 1.- Asesoría a la Inspección Técnica.
- 2.- Municipalidad, según corresponda.
- 3.- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.
- 4.- Empresa KDM S.A.

Se entiende por "habitualmente" aquellos camiones registrados en un contrato de recolección como recolectores o reemplazos.

El registro de camiones estará disponible en la Estación de Transferencia, en el Relleno Sanitario y en las oficinas de la Asesoría a la Inspección Técnica, debidamente actualizado y validado de acuerdo con las regulaciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°

7.1.- Obligaciones de aceptación de camiones.

La carga proveniente de las Municipalidades contratantes, sólo podrá ser transportada en camiones que estén registrados, en caso contrario, el ingreso será autorizado mediante documento escrito emitido por la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad respectiva u otra Unidad que ésta determine.

7.2.- Carga de Municipalidades

Los camiones municipales serán inspeccionados mediante el procedimiento del numeral 7.3 y su carga será vaciada en forma aleatoria en la Plataforma Superior y revisada ocularmente por la Asesoría a la Inspección Técnica y un representante de KDM S.A. Los camiones que contengan carga no autorizada según numeral 7.4 serán registrados y despachados según se describe en el numeral 7.3, de lo que se informará a la Municipalidad correspondiente.

7.3.- Carga de particulares

La carga transportada en camiones particulares, será verificada a fin de evitar que se transfieran residuos industriales, peligrosos o no permitidos, según la definición de residuos no aceptables, establecida en las bases de licitación y en el artículo 7.4 del presente Reglamento.





Lo Barnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjj / jdg

Una muestra aleatoria de estos camiones, será vaciada en el piso en un sector de inspección demarcado en conjunto con la Asesoría a la Inspección Técnica y su carga será inspeccionada ocularmente antes de ser vaciada en los contenedores de compactación y transporte, para su disposición final.

Los camiones con carga no autorizada, serán rechazados con la totalidad de su tonelaje y remitidos a plantas de tratamiento o lugares que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente.

Lo anterior deberá ser informado inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva identificando, en lo posible, el mandante, transportista y patente del vehículo infractor.

Para estos efectos, prevalecerá la Resolución Exenta N° 990 de fecha 27 de junio de 1995 de la Intendencia Región Metropolitana, el Decreto Supremo N° 148 de fecha 12 de junio de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Residuos Industriales Sólidos Peligrosos e inserta la Resolución N° 5081/1993, del Ministerio de Salud.

7.4.- Carga no autorizada.

Se define como carga no autorizada, todos aquellos residuos no asimilables a residuos domiciliarios y que la Estación de Transferencia o Relleno Sanitario no debe recibir, de conformidad a la Ley vigente, Decreto Supremo N° 148/2003 y Reglamento N° 189/2005 sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, del Ministerio de Salud.

7.5.- Inspección del contenido de la carga de residuos.

Con el propósito de facilitar la inspección del contenido de residuos transportados por los camiones a la Estación de Transferencia y cumplir con las disposiciones del Organismo Sanitario competente, se tomará una muestra del mismo y se descargará directamente en la plataforma superior, evitando la acumulación excesiva de residuos, conforme al Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo cual dicha operación será sistemática, con muestras aleatorias del total de camiones de operación diaria y distribución en toda la jornada de operación, es decir, los residuos de inspección deben ser removidos y cargados en compactadores en forma continua y permanente, evitando su acumulación o acopio en período de tiempo que no entorpezcan el normal funcionamiento de la planta ni la inspección ocular de nuevos camiones.



ARTÍCULO 8°

De la construcción, operación y mantención de las instalaciones.

Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, especialmente con relación a los requerimientos de operación y mantención de las instalaciones, los proyectos completos de ingeniería de la Estación de Transferencia y Relleno Sanitario, incluyendo la Resolución Sanitaria y la Resolución de Calificación Ambiental que los aprobó, formarán parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 9°

La empresa KDM S.A. estará obligada a informar a las Municipalidades Contratantes, de cualquier cambio en el proyecto ofertado que pudiese afectar la calidad del servicio. Además, las etapas de construcción que requieran de algún tipo de certificación, tal como lo es, la colocación de revestimientos impermeables, para la contención de los líquidos percolados, sistemas de captación de gas, acopio de materiales de recubrimiento, cobertura final de celdas del Relleno Sanitario, evacuación de aguas según las Normas de Calidad de Aguas, instalación, mantención de letreros de seguridad y operación al interior de la Estación de Transferencia y Relleno Sanitario, contemplados en su Oferta Técnica o Resolución de Calificación Ambiental, recubrimiento diario de residuos sólidos en el frente de trabajo del Relleno Sanitario, etc. deberán ser supervisadas permanentemente por la Asesoría de la Inspección Técnica y ser aprobadas, cada vez que sea pertinente, por el Organismo de competencia sanitaria y/o ambiental que corresponda.

ARTÍCULO 10°

Procedimiento de pesaje.

Los camiones serán pesados en un sistema computarizado electrónico dotado con un software capaz de entregar la siguiente información en forma diaria, mensual y por cada Municipio:

- Número de registro del camión (dato que se entrega al sistema, input).
- Municipio de origen (dato en la memoria del sistema).
- Hora de llegada y hora de salida (registrado en tiempo real).
- Toneladas transportadas al arribo ((input electrónico directo desde la báscula).
- Total diario por Municipalidad.
- Total mensual por Municipalidad.





LoBarnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdg

La empresa adjudicataria proveerá las bases de datos en formatos compatibles a requerimiento de la Asesoría a la Inspección Técnica, a fin de entregar las Municipalidades la siguiente información:

- N° de viajes y toneladas que ha transportado el camión por día.
- Total mensual del camión.
- Observaciones de carga, si las hubiere.

El resumen diario de la información debe ser impreso y firmado por la Asesoría a la Inspección Técnica y retirado de la Estación de Transferencia y/o Relleno Sanitario por ésta. Este resumen debe ser firmado diariamente, tanto por la Asesoría a la Inspección Técnica como por el representante de la empresa adjudicataria. La información debe respaldarse a lo menos dos (2) veces por semana en dos (2) discos (CD) externos o equivalente.

El disco uno (1) debe guardarse en una caja de seguridad a la cual sólo tenga acceso un representante individualizado de la empresa adjudicataria. El disco dos (2) se guardará en un lugar diferente al disco uno y será protegido, a fin de contar con un respaldo en caso de siniestro. Además, la empresa adjudicataria, adoptará todas las medidas necesarias para garantizar absoluta seguridad y confiabilidad de la información, sin embargo la Asesoría a la Inspección Técnica, tendrá acceso a la información de este, cada vez que lo requiera.

La Asesoría de la Inspección Técnica contratada por los municipios, tendrá las facilidades pertinentes para implementar un sistema de auditoría y control de pesajes permanente, para poder dar cabal cumplimiento a los requerimientos de las Municipalidades contratantes.

ARTÍCULO 11°

De la autorización y orden de prelación.

Una vez comprobado que el vehículo cuenta con el registro y la autorización correspondiente para el ingreso a las instalaciones de KDM S.A., se otorgará la atención y prestación del servicio de la Estación de Transferencia o Disposición Final. Para ello la empresa KDM S.A. establecerá el siguiente orden de atención y prelación, según su origen:



- c) Los usuarios particulares se atenderán preferentemente en horarios de baja demanda, para los cuales habrá una tarifa especial que incentive su uso y consecuentemente, desincentivar la utilización de los particulares en el horario de alta demanda (peak).

El Relleno Sanitario por su parte, tendrá el horario y régimen de funcionamiento necesario para recibir y procesar todos los residuos que se despachen desde la Estación de Transferencia y aquellos que reciban directamente en las instalaciones del Relleno Sanitario. De tal modo que el funcionamiento del Relleno Sanitario, no entorpezca el normal funcionamiento de la Estación de Transferencia.

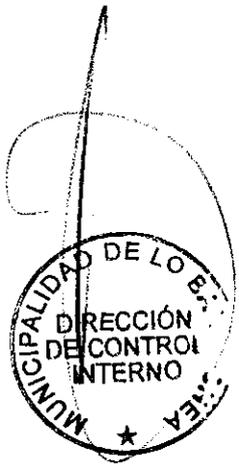
ARTÍCULO 13° Pesajes.

Corresponderá a la Asesoría de la Inspección Técnica, la certificación del tonelaje ingresado en cada periodo diario y mensual. Así como la definición de su origen y las observaciones o anotaciones relativas a sus características y aceptabilidad. Para cumplir cabalmente la certificación exigida por las Municipalidades contratantes a la Asesoría de Inspección Técnica común y designada por todas ellas, debe contar con las facilidades que otorgará la empresa KDM S.A., para ejecutar al menos las siguientes comprobaciones:

- a) Validación y certificación de las lecturas de básculas sobre la base de medidas patrones, cuando se estime pertinente.
- b) Validación de registros de pesos traspasados desde el visor de báscula a registros computacionales, que conforman las bases de datos del sistema de la empresa KDM S.A. mediante comprobaciones aleatorias y de repetición de pesaje cuando la Asesoría a la Inspección Técnica y/o Municipal, lo requiera.
- c) Validación de registros computacionales de las bases de datos que conforman el sistema de facturación mensual, que se entregará a las Inspecciones en forma diaria.
- d) Control, procedimiento y certificación de taras de los camiones de cargo de las Municipalidades, cada tres meses o cuando las condiciones lo ameriten, por modificación de los camiones recolectores o evidencias de cambios en su configuración original.
- e) Entregar diariamente mediante correo electrónico la información de viajes y tonelajes, a todos los municipios socios del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.



- f) Entregar mensualmente en pen-drive o tecnología vigente, la información de viajes, tonelajes e informe mensual digital e impreso, a cada uno de los municipios socios del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.
- g) Proporcionar la información mensual relativa a los volúmenes almacenados de líquidos lixiviados y tratados del Relleno Sanitario (balance de volúmenes).
- h) Informar a la Asesoría de la Inspección Técnica, cuando los camiones presenten tiempos de espera que se consideren elevados, por problemas mecánicos u otros, para que ésta notifique oportunamente al municipio socio.
- i) Instalación de letreros luminosos que indiquen los acontecimientos operacionales y entrega de información a los conductores en el camino desde la báscula a la entrada de la plataforma superior de la Estación de Transferencia.
- j) Velar por el cumplimiento del Reglamento N° 594/2000, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, informando cualquier anomalía a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
- k) Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre la supresión de polvo en suspensión en los caminos de acceso a la Estación de Transferencia especialmente en días o períodos críticos, definidos por la Autoridad Medio Ambiental.
- l) Informar a la Secretaría Ejecutiva cuando no se realice el recubrimiento diario, de los residuos sólidos depositados en el frente de trabajo del Relleno Sanitario.
- m) Informar a la Secretaría Ejecutiva cuando se produzca una demora injustificada en el transporte de silos vía ferroviaria.



TÍTULO IV

DE LAS VISITAS A LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 14°

Participación de la Comunidad.

Se otorgarán las facilidades pertinentes a tres (3) representantes de una entidad o institución de la Comuna tanto para el ingreso a la Estación de Transferencia como al Relleno Sanitario, para que visiten junto a la Inspección Técnica y/o Municipal el funcionamiento de las instalaciones. Las visitas con fines educativos, las solicitarán y gestionarán los propios representantes y serán coordinadas con la debida anticipación con la empresa KDM S.A.



ARTÍCULO 15°

En cada oportunidad en que asistan representantes de las Municipalidades Contratantes y/o Administración del Estado, la empresa KDM S.A. otorgará las facilidades pertinentes, para efectuar visitas a las instalaciones consideradas en el contrato, acompañándose de un representante de la empresa y de la Asesoría a la Inspección Técnica. Eventualmente ésta última, podrá supervisar las visitas a las instalaciones de la empresa, con posterior informe al Ingeniero en Jefe de Operaciones de la Estación de Transferencia de KDM S.A.

ARTÍCULO 16°

La empresa KDM S.A. fijará en coordinación con la Asesoría a la Inspección Técnica, un calendario de visitas semestrales, para colegios de Educación Básica y Media, Institutos Superiores y Universidades. Dicho calendario será informado a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

Todas las visitas se coordinarán en días de semana (lunes a viernes) y en horario de oficina.

**TÍTULO V
DE LOS REGISTROS**

ARTÍCULO 17°

Identificación y cuantificación de los residuos.

El sistema de pesaje (báscula y sistemas computacionales) deberá ser verificado por una o varias empresas del rubro satisfactoriamente acreditadas por el Instituto Nacional de Normalización, cada seis meses o cuando la Inspección Técnica detecte anomalías. Esta verificación técnica y los certificados emitidos por la empresa calibradora, serán registrados por la Asesoría a la Inspección Técnica, para su posterior notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca y a las Municipalidades socias, como también podrá realizar observaciones, que emitirán en su informe mensual, digital e impreso a los municipios mandantes.



Registros de camiones.

Para la identificación y fluidez en el ingreso de camiones a la Estación de Transferencia de KDM S.A., la empresa Asesora de la Inspección Técnica, requerirá la base de datos actualizada de los vehículos: municipales, contratados y eventualmente arrendados, de los municipios socios del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

Dicha base de datos, será comunicada a la empresa KDM S.A. cada vez que sea necesario.

17.1.- Antecedentes que debe contener el registro:

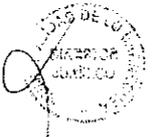
- a) Identificación del Conductor (constatando Cédula de Identidad).
- b) Identificación del camión que ingresa a la Estación de Transferencia o al Relleno Sanitario.
- c) Municipalidad en la que presta servicio.
- d) Tipo de camión (recolector, tolva, plano, multipropósito u otro).
- e) Placa patente
- f) Peso del camión vacío, pero incluyendo sus herramientas de operación normal.
- g) Identificación del propietario.

17.2.- Forma de visar los antecedentes registrados.

Los datos del registro serán permanentemente actualizados según la documentación informada por las Municipalidades socias del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca. Cualquier cambio en las características del camión, que hagan aumentar o disminuir su capacidad, o variar su peso vacío, deberá ser comunicado a la empresa KDM S.A. con copia a la Asesoría de la Inspección Técnica, antes que el camión transporte desechos municipales en las condiciones modificadas. Ello dará lugar a modificar el registro, con las observaciones y acciones de revisión que se estimen convenientes.

17.3.- Forma de cambiar los datos contenidos en el registro.

Los datos contenidos en el registro serán permanentemente actualizados a solicitud de la Municipalidad, por alguna situación que así lo amerite, como por ejemplo el cambio de las características de peso del camión, o por haberse detectado anomalías que exijan una reinscripción del camión.





LoBarnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdg

La información registrada se considerará válida para los efectos de entrega de carga en la Estación de Transferencia o Relleno Sanitario, si cuenta con la autorización de un Representante Técnico de la Dirección de Aseo, de la Municipalidad respectiva.

17.4.- Verificación aleatoria y periódica de los datos contenidos en los registros.

Independientemente de la responsabilidad de los operadores del sistema de pesaje de que los datos contenidos en el registro son fidedignos, se verifican diariamente los datos en forma aleatoria, tomando una muestra total de camiones de la Municipalidades socias del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca. Los camiones de validación, serán verificados mediante algún sistema de comparación electrónico que haga la revisión aleatoria realmente efectiva, es decir, comprobar los registros que almacena el Sistema Administrativo de Pesaje (base de la facturación) con registros directos tomados por la Asesoría a la Inspección Técnica. El número de verificaciones diarias no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) es decir, en un número razonable, de acuerdo con la variabilidad de los datos que aseguren la representatividad de la muestra y significación estadística, para garantizar un nivel de confiabilidad aceptable.

ARTÍCULO 18°

Al término de cada mes la empresa KDM S.A. entregará a la Asesoría de la Inspección Técnica, la información que permita facturar a cada Municipalidad, incluyendo los listados de registros diarios y mensuales. Por su parte la Asesoría a la Inspección Técnica revisará y certificará el total de las toneladas mensuales de cada Municipalidad, en el caso de detectar errores no corregidos en forma diaria, la empresa KDM S.A. procederá a rectificar o aclarar las diferencias producidas.

La Asesoría a la Inspección Técnica enviará copia de la información de facturación, observaciones, multas, certificaciones e informes técnicos a las Municipalidades a través del Secretario Ejecutivo del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca. Todo dentro de los primeros siete (7) días del mes siguiente a la prestación de los servicios.

TÍTULO VI

DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS

ARTÍCULO 19°

La tipificación de las faltas por incumplimiento de contrato, se califican bajo las siguientes categorías:



- a) Faltas graves: 101 a 500 toneladas métricas
- b) Faltas menos graves: 51 a 100 toneladas métricas
- c) Faltas leves: 10 a 50 toneladas métricas

Se incluye el rango de multas según monto equivalente al costo de las unidades de toneladas métricas de residuos de proceso, correspondiente al lugar donde se produce el incumplimiento.

El valor final de la multa será el resultante de multiplicar las toneladas métricas por el valor de la tarifa vigente, ya sea el correspondiente a la Estación de Transferencia o Relleno Sanitario, dependiendo de la instalación en la cual se haya producido la falta que dio origen a la multa.

El valor de la multa aplicada a la empresa KDM S.A. irá en beneficio directo del municipio socio afectado o bien a beneficio de la totalidad de los municipios socios, cuando aplique.

ARTÍCULO 20°

Las multas a aplicar frente a infracciones o incumplimiento de contrato, ya sea en la Estación de Transferencia y/o Relleno Sanitario (a menos que se especifique la instalación) se deberán estampar en el Libro Manifold, otorgando un plazo razonable, para su solución o enmienda según corresponda.

La primera se denominará "Notificación" y la aplicación de la multa (vencido el plazo) se llamará "Ratificación".

Las multas son las siguientes:

20.1.- Faltas graves.

Dada la magnitud de las siguientes faltas consideradas graves, se les aplicará el máximo de la multa equivalente al valor de procesar 500 toneladas métricas de residuos, por cada día en que se verifique el incumplimiento:

- a) Desperfecto o falla de unidades operativas o parte de ellas, en la Estación de Transferencia y/o Relleno Sanitario, que originen paralización total del procesamiento de residuos por más de veinticuatro (24) horas.



- b) Paralización total de la Estación de Transferencia y/o Relleno Sanitario, por falta de personal en un período de veinticuatro (24) horas.
- c) No aplicar los planes de contingencia y/o emergencia, cuando las condiciones de operación de la Estación de Transferencia y/o Relleno Sanitario lo amerite, causando retrasos o paralización de la operación de las instalaciones por más de veinticuatro (24) horas.
- d) Adulteración de los registros de pesaje y facturación contemplados en el contrato.
- e) No informar dentro de las cuatro (4) primeras horas de generada una contingencia a la Asesoría de Inspección Técnica, ocurrida en las instalaciones, concesionario de las vía férrea, camiones etc. En caso que la contingencia se genere fuera de horario de oficina, el plazo se entenderá de ocho (8) horas.

20.2.- Faltas menos graves.

A las siguientes faltas, consideradas menos graves, se les aplicará el monto total de toneladas métricas (t. m.) de residuos calificadas. Lógicamente la multa se aplicará por día, cuando corresponda:

- a) Recibir camiones municipales no autorizados por las Direcciones de Aseo (100 t. m. por cada camión).
- b) Omitir o no facilitar las verificaciones aleatorias de carga, control de pesaje, control de tara (100 t. m. cada vez que ocurra).
- c) No cumplir con los acuerdos adquiridos con la Asesoría a la Inspección Técnica, registrados en el Libro de Obras (100 t. m.).
- d) No firmar el Libro de Obras (Manifold). 100 t. m. cada vez que suceda.
- e) No ejecutar las medidas de mitigación acordadas, en los plazos estipulados (100 t. m. por cada medida omitida y por día).
- f) No cumplir con las medidas de monitoreo aprobado en los elementos del medio ambiente, establecidos en el Plan de Monitoreo para cada instalación (100 t. m. por cada medida omitida).
- g) Operar sin supervisión técnica o profesional, de acuerdo a la oferta original de la empresa, en forma permanente en la Estación de Transferencia o Relleno Sanitario (100 t. m. por día).
- h) No cumplir con las exigencias de control y certificación del sistema de pesaje, consideradas en el presente reglamento o de común acuerdo con la



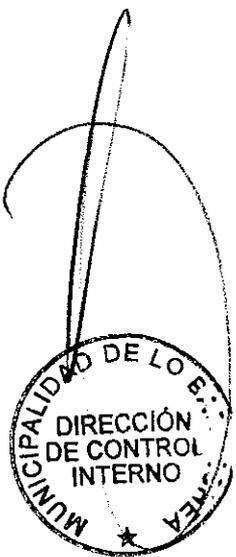


Lo Barnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdg

Asesoría a la Inspección Técnica frente a condiciones de terreno que lo amerite (100 t. m. por día).

- i) Mantener camiones municipales en espera por tiempos mayores a treinta (30) minutos desde que el camión entra al recinto de la Estación de Transferencia hasta que sale de ella (51 t. m. por cada camión). Para la aplicación de la referida multa, se considerará un margen de tolerancia ascendente al 10% (diez por ciento) mensual de la totalidad de los camiones con cargo a los municipios socios del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca. Para efecto de la aplicación de esta multa, no serán considerados aquellos camiones que presenten problemas de descarga, sean por origen mecánico o de diseño, circunstancias que deberán ser comunicadas a la Asesoría de la Inspección Técnica y ésta comunicará inmediatamente, al municipio respectivo.
- j) Operar con equipo en manifiesto estado de deterioro o de mantención mecánica u operativa deficiente (51 t. m. por cada equipo detectado).
- k) Volcar y acumular residuos domiciliarios en el piso de la plataforma superior, cuando las unidades de compactación sean sobrepasadas por el flujo de camiones o por falta de equipos y/o por falta de personal de operación, se dejen residuos acopiados de un día para otro, cumplido el plazo de la notificación (100 t. m. cada vez que se detecte).
- l) Volcar y acumular residuos domiciliarios en el piso de la plataforma inferior techada dedicada a voluminosos y escombros, cuando las unidades de compactación sean sobrepasadas por el flujo de camiones o por falta de equipos y/o por falta de personal de operación, se dejen residuos acopiados de un día para otro, cumplido el plazo de la notificación (100 t. m. cada vez que se detecte).
- m) No tener la dotación de profesionales por unidad operativa, conforme a la Oferta Técnica de la empresa KDM S.A. (70 t. m. por cada profesional faltante).
- n) No tener la cantidad de operarios por unidad operativa, conforme a la Oferta Técnica de la empresa KDM S.A. (51 t. m. por cada operador faltante).
- o) Mantener la dotación de maquinarias, equipos y elementos de seguridad incompletos conforme a la Oferta Técnica (100 t. m. por cada unidad faltante).



- p) Falta de mantenimiento o reposición de las instalaciones, maquinarias, equipos y elementos de seguridad, conforme a la Oferta Técnica (51 t. m. por cada elemento faltante).
- q) Permitir el ingreso y posterior recepción de cargas anormales y/o residuos no autorizados (51 t. m. cada vez que se detecte).
- r) No encausar las aguas lluvias convenientemente, evitando su contaminación, de acuerdo a las instrucciones de la Autoridad Ambiental en materias de descargas (100 t. m. cada vez que se detecte).
- s) No entregar la información requerida por la Asesoría a la Inspección Técnica, de acuerdo a Oferta Técnica de KDM S.A y conforme al plazo estipulado en el Libro Manifold (100 t. m. cada vez que ocurra).

20.3.- Faltas leves.

A las siguientes faltas consideradas leves, se les aplicará una multa equivalente al valor de procesar las toneladas métricas de residuos, por cada día en que se verifique el incumplimiento:

- a) No mantener la limpieza, el orden y el aseo en el interior de las instalaciones, se deberá poner con especial énfasis en los sectores de pesaje, de camiones y en todos aquellos puntos producto de una deficiencia sean causantes de algún accidente o falla sistemas (50 t. m.).
- b) No mantener la limpieza, el orden, el aseo de los accesos, especialmente en veredas y calles aledañas a las instalaciones. (50 t. m.).
- c) No controlar la emisión de polvo en suspensión, por efecto de la descarga hacia la zona exterior de la Estación de Transferencia: compactación; transferencia de residuos y plataforma inferior (25 t. m.).
- d) No controlar la presencia de vectores de importancia médico sanitaria, exceptuando aves (50 t. m.).
- e) Incumplimiento reiterativo del personal de la empresa KDM S.A. de las normas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, entre otros, no utilizar los elementos de seguridad, uniforme, ingerir alimentos en el frente de trabajo, manipular residuos con riesgo de infección (10 t. m. cada vez que se detecte).



20.4.-

No se entenderá como falta que puedan ser objeto de las multas señaladas, si las circunstancias en que se fundan, son producto de caso fortuito o de fuerza mayor, tampoco se entenderá como falta, la suspensión del servicio a un municipio contratante que no haya cumplido con las obligaciones contractuales con la empresa KDM S.A.

**TÍTULO VII
DE LAS NOTIFICACIONES Y RATIFICACIONES**

ARTÍCULO 21º

Del procedimiento en la aplicación de multas.

Las faltas que se produzcan en la operación de la Estación de Transferencia y Relleno Sanitario, serán verificadas, comunicadas y aplicadas, según el siguiente procedimiento:

- a) Definición, calificación y duración de la falta por parte de la Asesoría a la Inspección Técnica.
- b) Notificación de ésta vía mail a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca ya registrada en el libro Manifold y notificada a la empresa KDM S.A. de la causa y del monto de la multa, otorgando un plazo prudente, para solucionar o enmendar las infracciones o incumplimiento.
- c) Apelación de la empresa KDM S.A. por mail a la causa, monto o plazo otorgado o estipulado por la Asesoría a la Inspección Técnica, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, no pudiendo exceder las cuarenta y ocho (48) horas continuas desde la notificación.
- d) Resolución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado por la Asesoría a la Inspección Técnica a la empresa KDM S.A.
- e) Aplicación cuando proceda, de las multas correspondientes de parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, de conformidad a los párrafos siguientes.



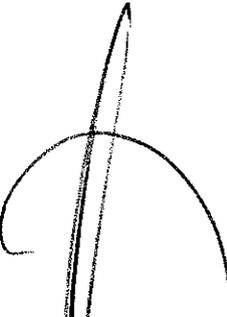


Lo Barnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjj / jdg

Las multas cursadas por el Secretario Ejecutivo, serán aplicadas a la empresa KDM S.A., una vez que se hayan acumulado un monto de más de 1.000 toneladas métricas por concepto de multas de distintos tipos, que permita reducir procesos administrativos, lo anterior de acuerdo a una Resolución simple.

Basada en esta Resolución, la empresa KDM S.A. procederá a cuantificar en dinero, el monto de las mismas y pagará la cantidad que corresponda proporcionalmente a cada una de las Municipalidades o bien pagará directamente al municipio afectado, conforme a la infracción del Reglamento dentro de los días siguientes a la notificación referida en el párrafo precedente y bajo apercibimiento de multa del 1% del total por cada día de atraso.



TÍTULO VIII
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 22°

A su vez, el presente Reglamento constituye el conjunto de normas de procedimiento para relacionarse entre la Asesoría de la Inspección Técnica, Inspección Municipal y la empresa KDM S.A.

El presente Reglamento puede ser modificado luego de transcurridos dos (2) años desde el inicio de su aplicación, a fin de incorporar las actualizaciones acordadas que se estimen pertinentes. Adicionalmente, frente a situaciones justificadas y antecedentes fundados, la o las Comisiones pertenecientes al Consejo de Alcaldes Cerros de Renca (Técnica y Jurídica) presididas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, procederán a revisar y modificar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23°

Será responsabilidad de la Asesoría a la Inspección Técnica, informar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, los cambios modificaciones y/o actualizaciones que se verifiquen en las operaciones y funcionamiento de la Estación de Transferencia y Relleno Sanitario, para lo cual la Asesoría de la Inspección Técnica registrará permanentemente lo observado en terreno y lo informado por la empresa KDM S.A.





Lo Barnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdg

Respecto de la detección y calificación de incumplimiento del contrato a faltas no consideradas en este Reglamento, procederá a informarlas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, quién asesorado por la Comisión Técnica y/o Comisión Jurídica del Consejo, resolverá si procede pronunciarse sobre la calificación, plazo de corrección y/o monto de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 24°

Del pago por los servicios prestados.

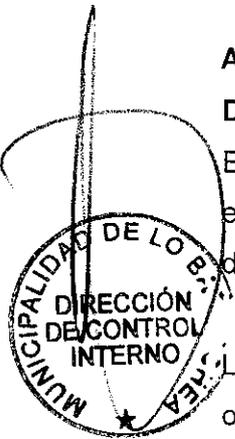
El pago de los servicios se hará mensualmente de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Bases de Licitación, previa certificación de las cantidades y el origen de los residuos tratados por parte de la Asesoría a la Inspección Técnica.

Las Municipalidades cursarán la factura correspondiente por los servicios mensuales obtenidos, previa certificación otorgada por la Asesoría a la Inspección Técnica contratada para ese efecto, más la certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, al resumen diario y mensual de pesajes y viajes.

La empresa KDM S.A. presentará a la Asesoría de la Inspección Técnica, el resumen de ingreso diario y acumulado mensual, los primeros tres (3) días del mes siguiente a aquel en que se prestaron los servicios.

Dicha documentación se entregará a la Asesoría de la Inspección Técnica, para su visación y certificación, la cual tendrá un plazo de dos (2) días para ello, o deberá devolverla con las observaciones que precedieren, dentro del mismo plazo.

Una vez aclaradas las observaciones, en el caso de que las hubiere, la Asesoría a la Inspección Técnica procederá a timbrar y visar el informe diario y mensual correspondiente a cada municipio hoja por hoja, en un plazo de dos (2) días. A su vez, la certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, no podrá exceder los dos (2) días.





Lo Barnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdg

Las Municipalidades aceptarán únicamente como aprobados los antecedentes para la facturación de la empresa KDM S.A. siempre y cuando la Asesoría a la Inspección Técnica y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, efectúen la revisión respectiva. Una vez otorgada la visación a los informes, la empresa KDM S.A. procederá a facturar de la forma prevista en el Contrato.

TÍTULO IX DE LOS VARIOS

ARTÍCULO 25°



La Asesoría a la Inspección Técnica y sus empleados, no podrán divulgar ni hacer uso de cualquiera de los términos y condiciones del Contrato con los municipios y del desarrollo de los servicios contratados, o de cualquier información técnica, operacional, de ingeniería o financiera, que pueda ser proporcionada por ellos, u observada y conocida por ellos bajo el amparo de dicho Contrato, y que pudiera afectar los intereses de la empresa KDM S.A. o del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca.

ARTÍCULO 26°

El personal de la empresa Asesora a la Inspección Técnica, no podrá realizar trámites administrativos en los municipios socios (reuniones, entrega de facturas, entre otros) que perjudiquen la operación de las instalaciones, salvo que sea por caso eventual y extraordinario a la jornada y dotación cubierta, diaria.

ARTÍCULO 27° CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.

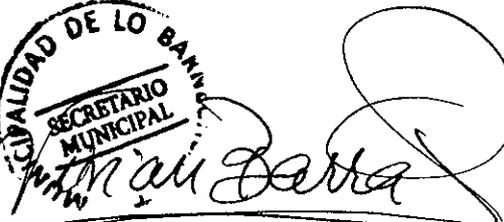


LoBarnechea
municipalidad

DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
DEPARTAMENTO DE ASEO
VAAL / CVG / mjg / jdj

De esta manera, el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

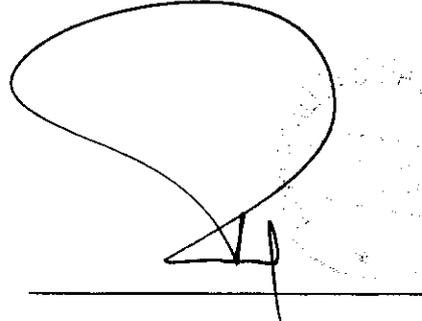
**POR ORDEN DEL SR. ALCALDE
ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE**



SECRETARIO MUNICIPAL

VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA



HECTOR FEELEY DIAZ

ADMINISTRADOR MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Distribución:

- Alcaldía
- Adm. Municipal
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Control Interno
- Dimao
- Oficina de Partes

